

**EMPRESA PÚBLICA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MANCOMUNADA
CENTRO GUAYAS – EP**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ATMCG-2024-PCSA-0002-R**

**Mgs. Luis Daniel Garófalo Oyola
GERENTE GENERAL**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal 1), del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador – CRE –, señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...)7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón... 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.*";

Que, conforme a lo previsto en los artículos 323 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de los mismos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo expresamente toda forma de confiscación;

Que, el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "*Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "*Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo*

que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.”;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta...”;*

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento...”;*

Que, según lo prescrito en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para adquirir un determinado bien inmueble, para satisfacer las necesidades públicas, la máxima autoridad de la institución tiene la facultad de proceder a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley, a la que debe adjuntarse el certificado del registrador de la propiedad, el avalúo establecido por la unidad de avalúos y catastros del GAD municipal, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, el anuncio del proyecto, y el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido;

2

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 790 del 5 de julio de 2016 consagra en el artículo 60 como uno de los instrumentos para regular el mercado del suelo el “anuncio del proyecto”, el cual indica: *“...Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.”;*

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina respecto del anuncio del proyecto lo siguiente: *“El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”;*

Que, el 05 de junio de 2015, los Alcaldes de Colimes, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Pedro Carbo y Santa Lucía, dispuestos a asumir su competencia para planificar, regular y controlar el TTTSV, en sus jurisdicciones cantonales (en especial la gestión de los servicios públicos relativos a la emisión de títulos habilitantes y los derivados de la matriculación y revisión técnica vehicular), constituyeron la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas (MMCG).

Que, En Sesión Ordinaria del 21 de octubre de 2015, el Directorio General de la MMCG, mediante Resolución 001-MMCG-2015, aprobó el Estatuto de Constitución de la ATM Centro Guayas – EP;

Que, el artículo 5 del Estatuto Constitutivo de la ATM Centro Guayas – EP, establece que ésta tiene por objeto la gestión eficiente de las competencias para planificar, regular y controlar el TTTSV, que hayan sido transferidas y certificadas a cada uno de los GADs que conforman la MMCG, esto es, los cantones Colimes, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Pedro Carbo y Santa Lucía;

Que, mediante memorando ATMCG-JESS-JN-2023-0033-M, el 05 de septiembre de 2023, el Ing. Jose Nieto Castro, Jefe de Estudios, Señalética y Semaforización, remite al Ing. Luis Daniel Garófalo, Gerente General y Representante Legal, el proyecto de construcción para Sede Administrativa de la ATM Centro Guayas – EP, en la ciudad Narcisca de Jesús cantón Nobol, quien en lo pertinente manifiesta: “...Se ha identificado un predio baldío cercano al Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular frente a la estación de Pesaje del Ministerio de Obras Públicas, el cual posee características que permiten brindar el servicio como la construcción de la Sede Administrativa de la ATM Centro Guayas – EP para los cantones de la Mancomunidad, así como para la Provincia en general. El terreno se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 1°55’49.4” S y 80°00’39.8” W [...]”

3.2.-Actividades a realizar:

1. Estudios de Suelo en el área destinada para la construcción.
2. Realizar el trazado y replanteo de las áreas del proyecto.
3. Excavaciones de acuerdo a los niveles indicados en el estudio de suelo, para realizar el cambio de suelo.
4. Relleno de material de mejoramiento.
5. Relleno de material sub-base en área a pavimentar
6. Relleno de material Base en área a pavimentar
7. Pavimentación
8. Construcción de la edificación
 - Construcción de cimentación
 - Construcción de columnas y vigas
 - Construcción de losa de entrepisos
 - Construcción de escalera
 - Construcción de muros de mampostería
 - Instalación del sistema hidrosanitario
 - Instalación de integrar del sistema de contraincendios
 - Trabajos de acabados de la edificación y construcciones exteriores de la edificación
 - Instalaciones eléctricas, electrónicas y mecánicas
 - Instalaciones de puertas de vidrios y madera
 - Instalación de ventanas
 - Entre otras.
9. Construcción de aceras y bordillos.
10. Construcción de sumideros donde se incluye la colocación de tuberías y rejillas metálicas para sumideros.
11. Construcción de cerramiento perimetral
12. Construcción de área para bodega
13. Incorporación de áreas verdes.
14. Implementación de la señalización horizontal y vertical para la regulación del tráfico interno de la edificación.

3

Que, mediante oficio ATMCG-GG-2024-0016-O, el 02 de abril de 2024, Ing. Luis Daniel Garófalo, Gerente General, solicitó al Lcdo. Marvin Salas Cercado, Alcalde del cantón Nobol, se remita la siguiente información: 1) certificado del Registrador de la propiedad; 2) certificado de avalúos y catastro; 3) Informe correspondiente que no existe oposición a la planificación del ordenamiento territorial, de acuerdo al artículo 447 del COOTAD; y, 4) informe de valoración del bien;

Que, el 05 de abril de 2024, mediante MEMORANDO-DPUR-NO-389, suscrito por el Arq. Jorge Moran Aguilar, Jefe de Planificación Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nobol, menciona en su parte pertinente: “...Esta Unidad Técnica de Planificación una vez que reviso y analizó el documento presentado, consta la certificación de la Jefatura Avalúo y Catastro de fecha 03 de abril de 2024 en el que indica que “revisando los registros de la dependencia a mi cargo **SECCION PREDIO URBANOS**, se encuentra inscrito un predio urbano a nombre de **ANDRADE INTRIAGO GUSTAVO ADOLFO, MZ – “J”** Lote # 05 Ubicado en la lotización Valle Esperanza de la Ciudad Narcisca de Jesús

del Cantón Nobol”. Y dando cumplimiento a lo solicitado por **Ing. Luis Daniel Garófalo Oyola GERENTE GENERAL ATM CENTRO GUAYAS-EP.** sobre. **“INFORME DE AUTORIDAD CORRESPONDIENTE QUE NO EXISTE OPOSICIÓN A LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE ACUERDO AL ARTICULO 447 DEL COOTAD. EL ART 447 DEL COOTAD INDICA:** Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará **el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido,** el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación....., Esta Jefatura informa que según el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL – EL PLAN USO Y GESTIÓN DEL SUELO, en el **PUGS, INDICA PERÍMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE NOBOL,** donde se clasifica al LOTE #05 Mz “J” de la Lotización Valle Esperanza, como **ZONA URBANA ESPECIALES MOVILIDAD (NDJ-ZS3-ZEM-1).** Las zonas especiales son áreas urbanas en las que se ubican los grandes equipamientos que tienen cobertura tanto urbana como cantonal, e incluso regionales, teniendo aprovechamiento del uso de servicios complementario, áreas verdes equipamientos complementarios...”;

Que, el 03 de abril de 2024, la Arq. Maryuri Navarro Alvarez, Jefa de Avalúos y Catastro, Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nobol, remite la Certificación de Avalúo con Medida y Linderos Predio Urbano en los predios con los siguientes códigos catastrales: # 09255001120050050001 con un valor de \$ 8.262.26 Y # 09255001120050040001 por el valor de \$8.424.17;

4

Que, el 03 de abril de 2024, El Abg. Luis Magallanes Manzaba, Registrador de la Propiedad [E] del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nobol, remite la Certificación 0003967 y 00037968 de los Predios Urbanos: **1) LOTE NUMERO 4 DE LA MANZANA “J”,** ubicado en el cantón Nobol, Provincia del Guayas, con clave catastral 092550510102563000, el mismo que tiene los siguientes linderos, medidas y superficie; **NORTE:** Lote #03 con 34,31 Mts; **SUR:** Lote #5 con 34,87 Mts; **ESTE:** Calle Pública con 22,00 Mts; **OESTE:** Pasaje M.OP. con 22,00 Mts; Área: 760,98 M2; y, **2) LOTE NUMERO 5 DE LA MANZANA “J”,** ubicado en el cantón Nobol, Provincia del Guayas, con clave catastral 092550510102564000, el mismo que tiene los siguientes linderos, medidas y superficie; **NORTE:** Lote #04 con 34,87 Mts; **SUR:** Lote #06 con 35,44 Mts; **ESTE:** Calle Pública con 22,00 Mts; **OESTE:** Pasaje M.OP. con 22,00 Mts; Área: 773,41 M2; ambos lotes propiedad del señor **GUSTAVO ADOLFO ANDRADE INTRIAGO;**

Que, el 30 de enero de 2024, en Sesión Ordinaria del Directorio General, conoció y aprobó al autorizar al Gerente General la adquisición de un terreno para la edificación de la Sede Administrativa de la ATMCG;

Que, el 07 de mayo de 2024, mediante MEMORANDO-DPUR-NO-486, suscrito por el Arq. Jorge Moran Aguilar, Jefe de Planificación Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nobol, menciona en su parte pertinente: “...Esta Unidad Técnica de Planificación una vez que reviso y analizó el documento presentado del predio urbano a nombre de **ANDRADE INTRIAGO GUSTAVO ADOLFO, MZ – “J”** Lote # 04 Ubicado en la lotización Valle Esperanza de la Ciudad Narcisca de Jesús del Cantón Nobol”. Y dando cumplimiento a lo solicitado por el **Ing. Luis Daniel Garófalo Oyola GERENTE GENERAL ATM CENTRO GUAYAS-EP.** sobre. **“INFORME QUE NO EXISTE OPOSICIÓN A LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL” EL ART. 447 DEL COOTAD INDICA:** Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará **el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido,** el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación....., Esta Jefatura informa que según el PLAN

DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL – EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, en el **PUGS, INDICA PERÍMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE NOBOL**, donde se clasifica al LOTE #04 Mz “J” de la Lotización Valle Esperanza, como **ZONA URBANA ESPECIALES MOVILIDAD (NDJ-ZS3-ZEM-1)**. Las zonas especiales son áreas urbanas en las que se ubican los grandes equipamientos que tienen cobertura tanto urbana como cantonal, e incluso regionales, teniendo aprovechamiento del uso de servicios complementario, áreas verdes equipamientos complementarios...”;

Que, el 09 de mayo de 2024, en Sesión Ordinario del Directorio General, conoció y aprobó autorizar la delegación al Gerente General, para el inicio del Proceso de Declaratoria de Utilidad Pública o Interés Social, con fines de expropiación de los (bienes inmuebles) indispensables para la construcción de la Sede Administrativa de la Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas y de la Empresa Pública;

Que, mediante Resolución Administrativa ATMCG-2024-PCSA-0001-R, el 10 de mayo de 2024, el Lcdo. Marvin Salas Cercado, Presidente del Directorio de la ATM Centro Guayas – EP, delegó al Ing. Luis Daniel Garofalo Oyola, Gerente General de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP, la atribución para declarar de utilidad pública o interés social, con fines de expropiación, mediante acto motivado, los bienes inmuebles indispensables para la realización de obras públicas en la Ciudad Narcisca de Jesús, cantón Nobol, con finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones constitucionales legales y contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los Estatutos Constitutivos, el Presidente del Directorio de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP:

5

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Anunciar la ejecución del Proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ATM CENTRO GUAYAS – EP PARA LOS CANTONES DE LA MANCOMUNIDAD, ASÍ COMO PARA LA PROVINCIA EN GENERAL**”; cumpliendo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

Art. 2.- Descripción del proyecto.- El proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ATM CENTRO GUAYAS – EP PARA LOS CANTONES DE LA MANCOMUNIDAD, ASÍ COMO PARA LA PROVINCIA EN GENERAL**”; tiene por objeto mejorar la calidad del servicio que brinda Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP a los diferentes usuarios y usuarias de esta institución.

Dicho proyecto, tiene como alcance los siguientes trabajos:

1. Estudios de Suelo en el área destinada para la construcción.
2. Realizar el trazado y replanteo de las áreas del proyecto.
3. Excavaciones de acuerdo a los niveles indicados en el estudio de suelo, para realizar el cambio de suelo.
4. Relleno de material de mejoramiento.
5. Relleno de material sub-base en área a pavimentar
6. Relleno de material Base en área a pavimentar
7. Pavimentación
8. Construcción de la edificación
 - Construcción de cimentación
 - Construcción de columnas y vigas
 - Construcción de losa de entresijos
 - Construcción de escalera
 - Construcción de muros de mampostería

- Instalación del sistema hidrosanitario
 - Instalación de integrar del sistema de contra incendios
 - Trabajos de acabados de la edificación y construcciones exteriores de la edificación
 - Instalaciones eléctricas, electrónicas y mecánicas
 - Instalaciones de puertas de vidrios y madera
 - Instalación de ventanas
 - Entre otras.
9. Construcción de aceras y bordillos.
 10. Construcción de sumideros donde se incluye la colocación de tuberías y rejillas metálicas para sumideros.
 11. Construcción de cerramiento perimetral
 12. Construcción de área para bodega
 13. Incorporación de áreas verdes.
 14. Implementación de la señalización horizontal y vertical para la regulación del tráfico interno de la edificación.

ARTICULO 3.- ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- El área de intervención del proyecto se delimita a los Lotes de terreno detallados a continuación: **1) LOTE NUMERO 4 DE LA MANZANA “J”**, ubicado en el cantón Nobol, Provincia del Guayas, con clave catastral 092550510102563000, el mismo que tiene los siguientes linderos, medidas y superficie; **NORTE:** Lote #03 con 34,31 Mts; **SUR:** Lote #5 con 34,87 Mts; **ESTE:** Calle Pública con 22,00 Mts; **OESTE:** Pasaje M.OP. con 22,00 Mts; Área: 760,98 M2; y, **2) LOTE NUMERO 5 DE LA MANZANA “J”**, ubicado en el cantón Nobol, Provincia del Guayas, con clave catastral 092550510102564000, el mismo que tiene los siguientes linderos, medidas y superficie; **NORTE:** Lote #04 con 34,87 Mts; **SUR:** Lote #06 con 35,44 Mts; **ESTE:** Calle Pública con 22,00 Mts; **OESTE:** Pasaje M.OP. con 22,00 Mts; Área: 773,41 M2; ambos lotes propiedad del señor **GUSTAVO ADOLFO ANDRADE INTRIAGO**.

ARTÍCULO. 4.- PLAZO DEL PROYECTO. - El plazo de inicio del proyecto es de 90 días, y el plazo de ejecución tendrá una duración aproximada de 180 días calendario.

ARTÍCULO. 5.- NOTIFICACIONES.- A través de Secretaría, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, notifíquese con el contenido de la presente Resolución, al o los propietarios del predio afectado con el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ATM CENTRO GUAYAS – EP PARA LOS CANTONES DE LA MANCOMUNIDAD, ASÍ COMO PARA LA PROVINCIA EN GENERAL”; que de acuerdo a la información emitida por la Dirección de Avalúos y Catastros; y, Planificación y Proyectos, es la siguiente:

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	PREDIO
092550510102563000	Gustavo Adolfo Andrade Intriago	Cantón Nobol, Provincia del Guayas.	Lotización Valle Esperanza, Manzana “J” Lote 4
092550510102564000	Gustavo Adolfo Andrade Intriago	Cantón Nobol, Provincia del Guayas.	Lotización Valle Esperanza, Manzana “J” Lote 5

Igualmente, se hace conocer a los propietarios del predio que se encuentra dentro de la zona de influencia del sector donde se construirá el Proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ATM CENTRO GUAYAS – EP PARA LOS CANTONES DE LA MANCOMUNIDAD, ASÍ COMO PARA LA PROVINCIA EN GENERAL”, para los efectos previstos en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

ARTÍCULO. 6.- Por medio de Secretaría, hágase conocer del contenido de la presente resolución a la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nobol, así como también al Registrador de la Propiedad del Cantón Nobol, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.



ARTÍCULO. 7.- Publicación. - Disponer a la Unidad de Comunicación Social de la ATMCG-EP, se publique la presente Resolución en el diario de mayor circulación del cantón, así como también en la página electrónica institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

En la ciudad Narcisca de Jesús, cantón Nobol a los 13 días del mes de mayo de 2024

Ing. Luis Daniel Garófalo Oyola
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MANCOMUNADA
CENTRO GUAYAS – EP